

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

AUTÓNOMOS

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

¿Cuál es el período de vigencia de esta prestación?

El plazo es de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes. Por lo tanto, su vigencia actualmente es hasta el 30 de abril de 2020.

¿Qué trabajadores autónomos pueden acogerse a esta medida?

1. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto,
1. Cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

¿Qué requisitos se exigen solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

- Estar afiliado y en alta en la fecha de declaración de estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Desempeñar una actividad directamente suspendida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Para el resto de actividades hay que acreditar la reducción de su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 75% en relación con la facturación efectuada en el semestre anterior.

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera el requisito anterior, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿A quién corresponde la gestión?

La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas de Trabajo y Accidentes de Trabajo como entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

¿Corresponde a los autónomos societarios?

Respecto a autónomos societarios el decreto ley 8/2020 sólo se refiere a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial.

En cualquier caso, entendemos que nada impide que puedan acogerse aquellos autónomos cuya sociedad se encuentren en supuesto de suspensión de actividad por el COVID 19 o hayan visto reducidos sus ingresos en un 75%.

MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, Y EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO.

¿Debo mantener el empleo para acogerme a los beneficios en el ámbito laboral?

Todas las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

TRABAJO A DISTANCIA

¿Debe la empresa implantar el teletrabajo?

- La empresa debe intentarlo siempre que sea técnica y razonablemente posible y el esfuerzo de adaptación necesario resulte proporcionado.
- El teletrabajo es prioritario frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

¿Debe realizar la empresa la evaluación de riesgos del puesto de trabajo en el trabajo a distancia?

No, con carácter excepcional, motivado por la situación de emergencia de salud pública actual, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

¿Qué vigencia tiene esta medida?

Esta medida tiene vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, según la disposición final décima del Decreto Ley sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley.

ADAPTACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA

¿Qué personas trabajadoras pueden acceder a la adaptación y/o reducción de jornada?

Pueden acceder quienes acrediten deberes de cuidado respecto al cónyuge o pareja de hecho y de familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTEs) DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA

¿Qué es fuerza mayor a los efectos de este Real Decreto-ley?

Aquella que tiene su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19. En concreto:

- La acreditación por la empresa de la imposibilidad de seguir prestando servicios – total o parcialmente– por la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Decisiones vinculadas con el COVID-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.

- Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo que queden debidamente acreditadas.
- Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del COVID-19.

¿Cómo se inicia el procedimiento?

Mediante solicitud de la empresa a la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

¿A quién comunica la empresa el inicio del procedimiento?

La empresa deberá comunicar su solicitud, además de la autoridad laboral, a las personas trabajadoras y trasladar el informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y la documentación acreditativa, a la representación de los trabajadores, en caso de existir.

¿Existe alguna especialidad o limitación dependiendo del número de trabajadores afectados que exima de la intervención de la autoridad laboral?

No, la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

¿El Informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es preceptivo o potestativo?

La solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativa para la autoridad laboral y en caso de solicitarse se emitirá en el plazo improrrogable de cinco días.

¿En qué plazo ha de resolver la autoridad laboral?

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

¿Cómo se interpreta el silencio de la Administración?

Si la administración no resuelve en el plazo de cinco días, se entenderá estimada la constatación de fuerza mayor por silencio administrativo positivo.

¿Qué contenido tendrá la resolución de la autoridad laboral?

La resolución de la autoridad laboral deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada.

¿Qué ocurre en los casos de afectación parcial?

En estos casos, la medida podrá ser parcial y será necesario acreditar la vinculación a la pérdida de actividad directa a fin de que sólo se vean afectadas las personas trabajadoras cuya jornada resulta imprescindible reducir o cuyo contrato resulta ineludible suspender.

¿Desde cuándo surtirán efecto las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada?

Desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

¿Por cuánto tiempo se extienden los efectos de los ERTes por fuerza mayor?

Mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

¿Debe la empresa seguir abonando las cuotas a la Seguridad Social en los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor?

En estos casos, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido

de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

¿Cuánto tiempo durará la exoneración del pago?

Mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada.

¿Cuál es el porcentaje de exoneración?

Depende del número de trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social que tuviera la empresa a 29 de febrero de 2020:

- 100% de la aportación empresarial: en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores.
- 75%: si la empresa tuviera 50 trabajadores o más.

¿Afecta esta exoneración a los trabajadores?

No. Esta exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.

¿Quién aplicará la exoneración del abono de las cuotas por las empresas?

La Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario

¿Cuándo se puede acudir a medidas de suspensión o reducción de jornada por causas económicas o productivas?

Las empresas podrán adoptar medidas de suspensión o reducción de jornada fundadas en causas económicas –situación económica negativa en sentido amplio– o productivas por un descenso de la carga de trabajo y derivadas de manera directa en el COVID-19.

¿Quiénes integran la comisión representativa de las personas trabajadoras para negociar el ERTE en el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores?

Esta comisión estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación o, en caso de no conformarse esta representación, por trabajadores de la propia empresa.

¿Cuántas personas integran la comisión antes indicada?

En el primer caso, la comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos. En el segundo, por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo previsto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, democráticamente por los propios trabajadores.

¿Cómo se toman las decisiones?

En el primer caso, las mayorías representativas correspondientes. En el segundo, por mayoría.

¿En qué plazo deberá estar constituida la comisión representativa?

La comisión representativa deberá estar constituida en el plazo improrrogable de cinco días.

¿Qué duración máxima tendrá el período de consultas?

El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa, a la que hemos aludido antes, no deberá exceder del plazo máximo de siete días.

¿El Informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es preceptivo o potestativo?

El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es potestativo a solicitud de la autoridad laboral, y se emitirá en el plazo improrrogable de siete días.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INCLUIDOS EN ERTE

¿En qué supuestos pueden acceder las personas trabajadoras a la prestación contributiva por desempleo?

En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por las causas previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor), con base en las circunstancias extraordinarias reguladas en este Real Decreto-ley.

¿Qué requisitos o condiciones han de tenerse en cuenta para el reconocimiento del derecho a dicha prestación contributiva por desempleo?

Se podrá acceder a la prestación contributiva por desempleo, aunque se carezca del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

En todos los casos, se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

¿Cuál será la cuantía de la prestación contributiva por desempleo?

La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

¿Cuál será la duración de la prestación contributiva por desempleo?

La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

¿Cómo afectará la percepción de esta prestación a derechos futuros?

No se computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo.

Para analizar tu caso concreto, ponte en contacto con el Departamento Laboral.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FINANCIERO Y FISCAL

¿Qué líneas de ayudas se han aprobado?

- Se ha aprobado una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos y se ha ampliado el límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.
- Se prevén también líneas de ayuda por parte de las Comunidades Autónomas y corporaciones locales que se desarrollarán próximamente.

¿Qué ocurre con los plazos tributarios?

- Se ha acordado la suspensión de plazos en el ámbito tributario.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
- Los mismos plazos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020,

¿Qué ocurre respecto a las autoliquidaciones de IVA, IRPF, declaraciones informativas?

Los plazos por el momento se mantienen, sin perjuicio de lo que posteriormente se pueda acordar.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

¿Usar mascarilla va a evitar que me contagie?

El uso de mascarilla, principalmente si es la de tipo quirúrgico, no previene del contagio. Además, debe emplearse correctamente:

- No puede tocarse con las manos si no se han lavado previamente.
- Debe cubrir boca y nariz por completo.
- Dependiendo del tipo de mascarilla su uso deberá limitarse en el tiempo (las higiénicas deberán cambiarse a las 3 horas de su uso aproximadamente).

Por ello solo se recomienda su uso en personas infectadas o que crean que pueden estarlo, así como personas de alto riesgo (ancianos y personas con patologías crónicas).

¿Es obligatorio usar mascarillas?

El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

¿Existen excepciones?

Sí. La Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece algunas excepciones:

- Menores de 6 años.
- Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla (por ejemplo, durante la ingesta de alimentos y bebidas).

- Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

¿Y guantes?

Tampoco es obligatorio su uso, pero sí recomendable. Eso sí, hay que cambiarlos frecuentemente y en ningún caso sustituyen al lavado de manos.

¿Si uso gel desinfectante ¿ya no es necesario lavarme tanto las manos?

No, nada sustituye a un correcto lavado de manos. Los geles pueden usarse de manera complementaria.

¿Cuáles son las medidas más eficaces para prevenir el contagio?

- Mantener la distancia de seguridad con clientes y entre empleados (2 metros mínimo).
- Extremar el lavado de las manos con agua y jabón.
- Si se emplean guantes cambiarlos frecuentemente.
- Facilitar el pago con tarjeta.

- Evitar aglomeraciones de clientes dentro del establecimiento.
- Facilitar el reparto a domicilio.
- Al toser o estornudar taparse con el codo o un pañuelo desechable.
- Extremar las medidas de higiene y buenas prácticas en el establecimiento.
- Extremar la higiene de la ropa de trabajo.
- Evitar tocarse ojos, nariz y boca.

¿Es obligatorio ofrecer desinfectante de manos a los clientes? ¿Y guantes?

No es necesario ya que en la mayoría de nuestros establecimientos el trato es muy personal y se sirve directamente a cada cliente, evitando que ellos manipulen el producto, por lo que no tenemos por qué ofrecerles un sistema de desinfección de manos o guantes. Para los establecimientos donde haya autoservicio y quepa la posibilidad de que el cliente se sirva productos sin envasar previo a la venta se les debe proporcionar guantes de un solo uso.

¿Qué hago si un empleado o yo mismo ha estado en contacto con una persona con síntomas de COVID-19?

En principio sin síntomas no se puede asegurar el contagio. Es aconsejable extremar precauciones (las medidas antes señaladas).

En el momento que muestren sintomatología compatible con Covid-19 deben activarse los protocolos correspondientes: no acudir al trabajo, no acudir al centro de salud y llamar al teléfono habilitado.

¿Se puede vender cualquier producto por internet?

El art. 10.1 permite el comercio por internet, telefónico o por correspondencia, sin condicionarlo por tipo de producto. Las entregas deberán cumplir las recomendaciones dictadas en cuanto a distancia, uso de guantes, etc.

¿Está permitido el reparto a domicilio?

Sí está permitido y es recomendable, ya que favorece que las personas no salgan de sus domicilios, pero siguiendo unas pautas:

- Evitar contacto directo con el cliente (dejar el pedido en la puerta).
- Evitar pago en efectivo.
- Usar guantes y cambiarlos frecuentemente.
- Emplear gel desinfectante (hidroalcohólico) de manos.
- Extremar la limpieza del vehículo.
- Llevar el correspondiente certificado de desplazamiento ([Descargar documento](#)) o el último recibo de autónomos. Si es empleado el permiso de desplazamiento.
- Llevar consigo la documentación del vehículo industrial.

Acerca del servicio *Click & Collect* que prestan las grandes superficies y los pequeños comercios que realizan venta on line o telefónica, ¿puede extenderse a cualquier tipo de productos o exclusivamente a las excepciones permitidas en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020?

No puede asimilarse al comercio *on line*, ya que conlleva necesariamente el desplazamiento del comprador, que en la situación actual está solo permitido para las compras previstas en las excepciones del artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020. Por tanto, con el objetivo de fomentar al máximo que la gente salga lo menos posible de su domicilio, se considera que los establecimientos comerciales solo pueden prestar este

servicio para la compra de los productos que ahora mismo se les permite vender en local abierto al público.

¿El pago con tarjeta es obligatorio, o recomendable?

El Real Decreto 463/2020 no prevé ninguna limitación en cuanto a medios de pago. No obstante, y en aras de una mayor garantía de higiene sería recomendable evitar la manipulación e intercambio de cualquier elemento como las monedas.

¿Cuál es temporalmente el nuevo "límite de pago contactless"?

Para reducir el contacto con el terminal, Sistemas de Medio de Pago, S.A ha comunicado el acuerdo de las entidades financieras españolas para ampliar temporalmente el "límite de pago contactless", de 20 € a 50€.

Este acuerdo se irá aplicando de forma paulatina a partir del 30 de marzo, por las entidades financieras en el pequeño y gran comercio, en colaboración con los procesadores Redsys y Cecabank.

En cualquier caso, se recomienda que cada comercio se comunique con su banco para más información.

Mi mujer trabaja conmigo ¿se puede desplazar en mi vehículo?

Los autónomos colaboradores pueden desplazarse con su cónyuge o familiar provisto del correspondiente recibo de autónomos para acreditar en caso de detención del vehículo esta situación.

Si entre mis empleados no pueden respetar la distancia de seguridad por falta de espacio ¿pueden denunciarme?

Sí, la policía puede denunciarte incluso cerrar el establecimiento. Por ello es recomendable que favorezcas que sus empleados mantengan la distancia correspondiente (2 metros) entre sí. Una medida podría ser favorecer que los empleados trabajen por turnos. En tal caso siempre deben llevar mascarilla.

Tengo una vitrina de autoservicio ¿los clientes pueden seguir cogiendo directamente los productos de ella?

Si, los clientes pueden seguir utilizando las vitrinas de autoservicio siempre y cuando se les informe que únicamente deben coger aquello que vayan a llevarse a casa, por ejemplo, mediante un cartel informativo. Por supuesto, si los productos no están envasados previo a la venta (Ej.: legumbres) y es el cliente el que se sirve el producto a sí mismo se les debe proporcionar guantes de un solo uso.

¿La actividad de platos preparados sigue permitida?

Según el artículo 10.1 y 10.2, se permite al comercio minorista de alimentación (sin especificar tipos o preparación de los alimentos), evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad entre consumidores y empleados de, al menos, un metro.

Puede servirse sin problemas para que los clientes puedan llevárselos a casa o realizar su entrega a domicilio.

Los establecimientos de comida preparada (que no tienen epígrafe en la CNAE), pueden despacharla en el mismo local, pero cumpliendo requisitos de no aglomeración, respetando el metro de distancia (de forma orientativa 4 clientes por cada 10 m² de superficie).

¿Y la actividad de degustación?

Esta actividad queda suspendida ya que la degustación implica el consumo en el propio establecimiento de determinados alimentos y bebidas.

¿Puedo emplear máquinas de ozono como método desinfectante?

Actualmente las Autoridades Europeas no contemplan el ozono como método viricida autorizado. Se recomienda no comprar este tipo de máquinas generadoras de ozono hasta que las Autoridades competentes aprueben su uso.

¿Cómo debo realizar la limpieza y desinfección del establecimiento?

- Seguir el protocolo de limpieza y desinfección establecido en el documento de autocontrol que deberá ser perfectamente conocido por los trabajadores.

- Incrementar la frecuencia de las limpiezas y desinfecciones en equipos, maquinaria, utillaje, y en general de todas las superficies, principalmente aquellas que pueden ser más susceptibles de ser tocadas constantemente con las manos (como los pomos de puertas y cámaras).
- Aquellas superficies que pueda ser más difícil su limpieza (como los mandos de los aires acondicionados o el datafono), deberán recubrirse con un plástico que se cambiará periódicamente además de limpiarlo diariamente.
- Como desinfectantes recordad que los productos deben ser aptos para uso alimentario. Estos virus se inactivan tras pocos minutos de contacto con desinfectantes comunes como la dilución recién preparada de lejía (concentración de cloro 1 g/L, preparado con dilución 1:50 de una lejía de concentración 40-50 gr/L). También son eficaces concentraciones de etanol 62-71% o peróxido hidrógeno al 0,5% en un minuto. En caso de usar otros desinfectantes, debe asegurarse la eficacia de los mismos. Siempre se utilizarán, de acuerdo a lo indicado en las Fichas de Datos de Seguridad.
- Ventilación adecuada y periódica del local (a ser posible natural). Es recomendable reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para asegurar una adecuada renovación del aire

¿Qué recomendaciones existen para la recepción de pedidos?

- Tener un área habilitada para la recepción de mercancía cerca de la entrada, habiendo un contacto mínimo con el transportista.
- La persona que recepcione el pedido irá dispuesta de EPIs, al menos como mínimo guantes, que se desecharán con cada pedido y se llevará a cabo una limpieza de manos.
- La mercancía recepcionada pasará por el siguiente protocolo: en la medida de lo posible se eliminarán embalajes originales y de no ser posible y siempre y cuando el material de embalaje lo permita (cristal, plástico y metal), se desinfectará.
- Con la recepción de cada pedido se procederá a la limpieza y desinfección del área habilitada antes de que pueda llegar el siguiente pedido.

- En ningún caso se permitirá que se acumulen en el área habilitada de recepción de pedidos varios proveedores. En caso de que lleguen dos de ellos simultáneamente, solo podrá entrar uno y el siguiente deberá esperar su turno.

¿Qué debo tener en cuenta para mis empleados?

- Conocer y vigilar a diario el estado de salud de los trabajadores. En caso de aparecer síntomas compatibles con Coronavirus, el empleado no deberá acudir a su puesto de trabajo y deberá ponerse en contacto con los teléfonos habilitados para que le indiquen cómo proceder. Podrá valorarse el tomar la temperatura de los empleados antes de comenzar la jornada laboral.
- Formar e informar a los trabajadores de todas las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad establecidas por la empresa, así como del correcto uso de los EPIs.
- Proveerles de EPIs, principalmente guantes, geles desinfectantes y mascarillas. Vigilar su stock. Se recuerda que el uso de EPIs no exime de la correcta higiene de las manos y las correctas prácticas de manipulación.
- Deberán tener ropa y calzado exclusivos de trabajo, con recambios suficientes y en ningún caso salir de la zona de trabajo con dicha indumentaria. La ropa se lavará periódicamente a 60°C.
- Uso por turno y escalonadamente de vestuarios de manera que pueda mantenerse la distancia de seguridad para limitar el número de personas usuarias al mismo tiempo
 - No utilizar el teléfono móvil en horas de trabajo al ser un objeto contaminado. Si fuese necesario hacerlo se procederá al correcto lavado de manos tras su uso.
 - No compartir objetos entre empleados y con clientes (como bolígrafos) y en caso de tener que hacerlo se procederá al correcto lavado de manos tras su uso.
 - No se permitirá la entrada a las zonas de trabajo, principalmente a las zonas donde se manipulen alimentos, a personas ajenas a la empresa.

¿Y para los clientes?

Los clientes también deben conocer las normas de seguridad establecidas (por ejemplo: con carteles informativos):

- Distancia de seguridad entre clientes.
- No permitir aglomeraciones de clientes en el establecimiento (entrada por turnos).
- En las colas de entrada/salida/acceso al establecimiento comercial o a zonas comunes dentro del mismo, se señalizará y establecerán dispositivos para garantizar la distancia mínima de seguridad entre personas. Pueden marcarse líneas de seguridad en el suelo.
- El tiempo de permanencia en el establecimiento será el estrictamente necesario.
- Evitar los saludos de cortesía que requieran contacto físico como besos, abrazos o estrechase las manos.

OTROS

¿Qué hago si algún empleado tiene síntomas compatibles con Coronavirus?

Si tiene tos seca, fiebre, dolor de garganta, dolor muscular y dificultad respiratoria) por favor antes de acudir al puesto de trabajo o al centro sanitario, llama al 900 102 112.

Si tengo síntomas de coronavirus, ¿puede un empleado abrir el establecimiento?

Sí, tus empleados podrían abrir la tienda de manera habitual. No hay decretado nada al respecto.

¿Es verdad que van a obligar a cerrar al pequeño comercio y solo van a dejar abrir a ciertos supermercados/grandes superficies?

Esto no es cierto. El Gobierno no ha decretado tal cosa por el momento.

¿Es obligatorio reducir el horario de apertura?

No es obligatorio, pero sí que algunos Mercados o Galerías lo están haciendo por voluntad propia, como medida para limitar la exposición de profesionales y ciudadanos.

¿Estoy en una Galería o Mercado, ¿cómo controlamos la afluencia del público?

La competencia corresponde al gestor de la galería o Concesionario del Mercado Municipal. Si no se ha adoptado ninguna medida en su Mercado o Galería debe comunicarlos al Administrador o Gerente del Mercado.

¿Puedo trabajar dentro del establecimiento con este cerrado?

Se comparte el criterio de que el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 suspende “la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas”, pero no limita la actividad en el interior del establecimiento, que habrá de limitarse al resto de la prestación laboral, profesional o empresarial característica que sea posible dentro del establecimiento (esto es, con excepción de la venta al público), pues lo dispuesto en el artículo 10 ha de conjugarse con lo establecido en el artículo 7 del mismo texto legal, que en sus letras c), y d) permite únicamente la circulación por vías de uso público, para c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, y d) Retorno al lugar de residencia habitual.

En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos ¿cómo me afecta?

En el caso de cierre de vías, en la nueva Orden se especifica que las restricciones de circulación no afectan a:

- Los destinados a la distribución de alimentos.
- Los destinados al transporte de mercancías perecederas, entendiendo como tales las recogidas en el anexo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP), así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

Necesito la acreditación de Mercamadrid, ¿cómo la gestiono?

En Carnimad, te ayudamos. Para lo cual, necesitamos que nos envíes a info@carnimad.es la siguiente documentación:

- CIF/DNI de la empresa.
- DNI de cada persona que necesita la Acreditación
- Dirección particular y móvil de cada persona.
- MODELO, MARCA Y MATRICULA del vehículo/s que vayan a utilizar.

Una vez realizada la gestión, podrás recogerlo en las oficinas del usuario de Mercamadrid.

Más información: carnimad.es